



VISTO: Los decretos Municipales N° 882/2020, 883/2020, 884/2020; los decretos Provinciales N° 260/2020, 341/2020, 366/2020, 367/2020, 371/2020, 390/2020 y 426/2020; Los decretos Nacionales N° 260/2020, 297/2020, 325/2020; y la Ley Provincial N°3230 de declaración de Emergencia Sanitaria en la República Argentina

Y;

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido resulta necesario que a nivel local se adopten todas las medidas rápidas, eficaces y urgentes

Que en concordancia con lo dispuesto por el gobierno Provincial y Nacional resultan adecuadas para direccionar los esfuerzos y neutralizar la propagación de la enfermedad (COVID-19)

Que nos encontramos frente a una situación sanitaria compleja de extrema peligrosidad que exige la adopción de medidas trascendentes que tienen por sentido y principal finalidad preservar a la población del potencial riesgo para la salud que la propagación del virus declarado como pandemia indefectiblemente conlleva

Que en muchas Ciudades del Mundo se ha comprobado que el uso de Barbijos en todas las personas ha disminuido el contagio del virus (COVID-19)

Que las recomendaciones de Facultativos del área de Salud así lo aconsejan

Que varias Provincias de la República Argentina comenzaron a implementar el uso de elementos de protección facial

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO N°1: OBLIGUESE a todas las personas que circulan por la vía pública, o asisten a espacios públicos como Bancos, Supermercados, Despensas, Farmacias, etc, de la ciudad de Añelo, al uso de cualquier elemento de protección facial llámese Barbijos, Mascarillas, Pañuelos u otro objeto que sirva para cubrir boca y nariz.

ARTICULO N°2: ESTABLEZCASE, como plazo de la presente ordenanza el tiempo que perdure la emergencia Sanitaria en la República Argentina.

ARTICULO N°3: Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas personas que en situación de Extrema Emergencia tales como Violencia de Genero, Violencia Familiar, Accidente de tránsito o domiciliarios que requieran una pronta asistencia médica.

ARTICULO N°4: DISPONGASE una multa económica a todas aquellas personas que incumplan con lo estipulado en el Artículo N° 1 de la presente ordenanza, que será de Pesos UN MIL (\$1.000,00) y de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) por reincidentes



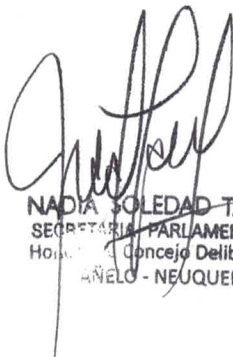
ARTICULO N°5: La Sanción económica por parte de un/a menor de edad al incumplimiento del Artículo N° 1 de la presente ordenanza recaerá sobre el Padre, Madre o Tutor del menor.

ARTICULO N°6: Solicítese al Ejecutivo Municipal que instrumente los medios necesarios para la provisión de elementos de protección facial en caso de extrema necesidad y promueva la difusión masiva de dicha norma

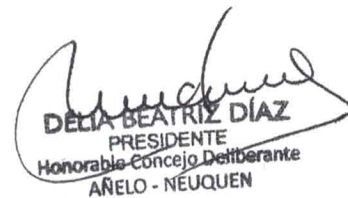
ARTICULO N°7: Dicha Ordenanza entrara en vigencia a partir del día 13 de Abril del 2020 a las 00:00 Horas.

ARTICULO N°8 REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Especial N° 2, del 7 de Abril del 2020, consta en **Acta N°232**


NADIA SOLEDAD TANUZ
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN




DELIA BEATRIZ DÍAZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN